



## ACUERDO N° 064/2023

En sesión ordinaria de 31 de mayo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2022, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Pichilemu presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Pueblo de Viudas, que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1111 de 28 de septiembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°568 de 21 de abril de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 27 de abril de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento y los distritos censales colindantes. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante se basa en la establecida en el artículo 13 letra a), 14 y 15 del Decreto N°148/2016 del Mineduc, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
4. Que, el artículo 14 del DS dispone que: determinada según el siguiente procedimiento: *"1. Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*  
*2. Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/BWR8KB-870>



3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero*”.

5. Que, la Resolución Exenta N°1111 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que en virtud de un análisis demográfico dentro del territorio se dio por comprobada la causal. En particular, la Comisión señaló que *“además de listado de alumnos actualmente atendidos en el establecimiento, pero sin regularizar su nivel, Director cita los argumentos pedagógicos relevantes para cubrir la demanda insatisfecha, adjuntando por correo de fecha 14.09.2022, un análisis demográfico dentro del territorio que indican una demanda insatisfecha de 36 als.”*. A esto agrega que el otro establecimiento del territorio que fue objeto de estudio cuenta con cupos disponibles menores a la demanda potencial por lo que se demuestra la existencia de una demanda insatisfecha para el Nivel de Educación Parvularia, lo que se suma a la lejanía de la comuna respecto a otros establecimientos educativos que imparten el nivel.
6. Que, de los antecedentes presentados es posible colegir que son suficientes para dar cumplimiento a la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Pueblo de Viudas, para impartir el nivel de Educación Parvularia, en la comuna de Pichilemu.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 07-06-2023 13:10 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 07-06-2023 16:18 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 8 de junio de 2023.

**Resolución Exenta N°146**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°064/2023, respecto de la Escuela Pueblo de Viudas, de la comuna de Pichilemu, en la Región de O'Higgins, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°064/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 064/2023**

En sesión ordinaria de 31 de mayo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:



## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2022, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Pichilemu presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Pueblo de Viudas, que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1111 de 28 de septiembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°568 de 21 de abril de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 27 de abril de 2023.

## CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento y los distritos censales colindantes. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante se basa en la establecida en el artículo 13 letra a), 14 y 15 del Decreto N°148/2016 del Mineduc, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
4. Que, el artículo 14 del DS dispone que: determinada según el siguiente procedimiento: *“1. Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*  
*2. Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*  
*3. Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero”.*
5. Que, la Resolución Exenta N°1111 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que en virtud de un análisis demográfico dentro del territorio se dio por comprobada la causal. En particular, la Comisión señaló que *“además de listado de alumnos actualmente atendidos en el establecimiento, pero sin regularizar su nivel, Director cita los argumentos pedagógicos relevantes para cubrir la demanda insatisfecha, adjuntando por correo de fecha 14.09.2022, un análisis demográfico dentro del territorio que indican una demanda insatisfecha de 36 als.”.* A esto agrega que el otro establecimiento del territorio que fue objeto de estudio cuenta con cupos disponibles menores a la demanda potencial por lo que se demuestra la existencia de una demanda insatisfecha para el Nivel de Educación Parvularia, lo que se suma a la lejanía de la comuna respecto a otros establecimientos educativos que imparten el nivel.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/XMPZGI-069>

6. Que, de los antecedentes presentados es posible colegir que son suficientes para dar cumplimiento a la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Pueblo de Viudas, para impartir el nivel de Educación Parvularia, en la comuna de Pichilemu.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 08-06-2023 13:45 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:  
- Seremi de Educación de la Región de O'Higgins.  
- Escuela Pueblo de Brujas.  
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/XMPZGI-069>